

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de substar se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto declarando jubilado á D. Pedro Samaniego y Vargas-Machuca, Secretario de primera clase, cesante. Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á los Generales D. Juan Pacheco y Rodrigo y D. José de Bascaran y Federic, y á D. Andrés Avelino Salabert, Marqués de la Torreçilla.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública las aguas del manantial Font Salat, formando parte de las aguas minero medicinales de Vallfogona de Riucorp (Tarragona).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la interpretación que deba darse al precepto de la ley de Presupuestos que concede al cargo de Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad Central la categoría y derechos de Secretario general de Universidad de provincia.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Precio medio

general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 27 de Mayo al 2 de Junio de 1907.

Subsecretaría.—Inspección general.—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Mayo de los años 1907 y 1906.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Estados por provincias de la inversión del remanente del crédito de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio de 1905 y destinado á carreteras y caminos GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. José María Villa y Roa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Daimiel á inscribir una escritura de partición de bienes vecinales.

Administración provincial:

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta para el usufructo de la almadraba denominada Reina Regente.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la ejecución de las obras necesarias en la enfermería de este Arsenal.

Colegio Notarial de Albacete.—Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes.—Acuerdos tomados por este Tribunal.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta para la enajenación de la casa sita en la calle de Jabonería, núm. 20, de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Hullera Española.—Compañía del puerto de Aguilas.—Compañía Trasatlántica.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Crédito Popular Madrileño.—Crédito de la Unión Minera.—Compañía Cargaderos de Mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA DOÑA Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Conforme á lo dispuesto en los artículos 59 y 66 del Reglamento de la Carrera diplomática, y accediendo á la instancia de D. Pedro Samaniego y Vargas-Machuca, Secretario de primera clase, cesante, Vocal Comendador de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica,

Vengo en declarar jubilado, con la clasificación que de derecho le corresponda y los honores de Ministro Residente.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

Queriendo dar una señal prueba de Mi Real aprecio á los Generales D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, y D. José de Bascaran y Federic, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859, en las vacantes producidas por defunción de los Sres. D. Carlos Valcárcel y D. Gaspar Núñez de Arce, respectivamente.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Allendesalazar.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torreçilla, Duque de Ciudad Real, Marqués de

Navahermosa, Conde de Aramayona, Vizconde de Linares, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agradecerle con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por ascenso á Caballero del Collar de la Orden del Duque del Infantado, Marqués de Valmediano.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Gerardo Neyra y Flores, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, en comisión, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á las disposiciones vigentes, en recompensa á sus dilatados y muy meritorios servicios.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno 4.º, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por jubilación de D. Gerardo Neyra, á D. Benito Cándido Rodríguez de Celis, Magistrado de la territorial de la misma ciudad, que ocupa el núm. 56 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Benito Cándido Rodríguez de Celis.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años. Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buena-vista de esta Corte.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, trasladado á la de Laredo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de entrada; tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 29 de dichos mes y año, declarado cesante, á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de Yecla; en 4 de Diciembre, posesión.

En 8 de Febrero de 1886, trasladado al de Cifuentes.

En 28 de Febrero de 1886, trasladado á Oñinear Viejo; en 23 de Marzo, posesión.

En 23 de Julio de 1887, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Septiembre de dicho año.

En 18 de Abril de 1888, trasladado á igual cargo de la de Málaga.

En 4 de Agosto de 1890 fué promovido á igual plaza de la de Oviedo; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 30 de Octubre de 1891 se le trasladó, accediendo á su solicitud, al mismo cargo de la de Zaragoza; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, á igual plaza de la de Valladolid, posesionándose el día 30.

En 1.º de Agosto de 1899, promovido, por virtud de expediente de méritos, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres; posesión, en 18 de igual mes.

En 11 de Junio de 1900, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Salamanca; posesión, en 8 de Agosto.

En 29 de Octubre del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la de Valladolid, tomando posesión.

En 26 de Junio de 1902, promovido, en turno 4.º, á Magistrado de la territorial de la Coruña, posesionándose en 18 de Agosto.

En 31 de Diciembre del mismo año, nombrado, á su instancia, Magistrado de la provincial de Valladolid; posesión, en 29 de Enero de 1903.

En 7 de Agosto de 1905, trasladado, á sus deseos, á igual plaza en la territorial de dicho Tribunal.

Accediendo á lo solicitado por D. José María de Uribe y Disdier, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por promoción de D. Benito Cándido Rodríguez.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á los deseos de D. Natalio Gumiel y Morago, Magistrado, de la Audiencia territorial de Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Burgos, vacante por traslación de D. José María de Uribe.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Coruña, vacante por traslación de D. Natalio Gumiel, á D. Jenaro Barrón y Olivares, que sirve igual cargo en la provincia de Bilbao y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. Jenaro Barrón y Olivares.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Febrero de 1871. Ha ejercido la profesión en Castro Urdiales durante más de ocho años, pagando en los cuatro últimos una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de San Vicente de Sevilla dos bienios, desempeñando en distintas ocasiones el cargo de Promotor fiscal.

En 16 de Febrero de 1877, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á los Registros de la propiedad, con el número 11 en la escala del Cuerpo.

En 11 de Octubre de dicho año, nombrado Registrador de Castro Urdiales; tomó posesión en 9 de Enero de 1878.

En 20 de Septiembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tarazona, de ascenso; tomó posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 21 de Junio de 1889, trasladado al de Guernica; se posesionó en 20 de Agosto.

En 30 de Octubre de 1891, promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Acañiz, posesionándose en 27 de Noviembre.

En 9 de Enero de 1892, nombrado, accediendo á sus deseos, Juez de primera instancia de Vitoria; tomó posesión en 6 de Febrero.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma. En 31 de Octubre de 1895 fué nombrado, por su cualidad de excedente, Magistrado supernumerario de la Audiencia de Bilbao, de cuyo cargo se posesionó en 30 de Noviembre.

En 14 de Mayo de 1897 se le nombró igualmente Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; tomó posesión en 12 de Junio.

En 12 de Junio de 1900, la Sala de gobierno de la Audiencia le recomienda para el ascenso.

En 19 de Junio de 1902 fué promovido, en turno 2.º, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza, tomando posesión en 28 de dicho mes.

En 22 de Enero de 1906, nombrado, á su instancia, Magistrado de la de Bilbao, posesionándose en 7 de Marzo.

En 27 del mismo mes se le nombró Presidente interino de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno 1.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por haber sido también promovido D. Jenaro Barrón, á D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de Vitoria, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Méritos y servicios de D. José Sabas Izaguirre é Irure.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Mayo de 1835, y es además Licenciado en Derecho administrativo.

En 11 de Julio de 1883, nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 80 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 7 de Agosto de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puchena, de entrada, electo.

En 12 de Septiembre del mismo año, nombrado, accediendo á sus deseos, para el de Haro; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 10 de Junio de 1891, promovido, en turno 4.º, al de Villafraanca del Panadés, de ascenso; tomó posesión en 10 de Julio.

En 9 de Enero de 1892, trasladado al de Guernica, posesionándose en 8 de Febrero.

En 19 de Junio de 1899, al de Tolosa; posesión, en 19 de Julio.

En 2 de Diciembre de 1902, promovido, en turno 1.º, al Juzgado de Vitoria, tomando posesión en 1.º de Enero de 1903.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Miguel Pfera y Martí, en su nombre y en el de los demás propietarios del manantial *Font Pudenta* y establecimiento balneario

de Vallfogona de Riucorp, en esa provincia, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen del manantial denominado *Font Salat*, á 110 metros del que lo fué, por Real orden de 17 de Junio de 1903, con el expresado nombre de *Font Pudenta*.

Resultando que, en apoyo de su pretensión, manifiesta que la geología de la localidad, el yacimiento, la climatología y la oreografía son iguales en los dos casos; la historia científica de los dos manantiales es la misma, utilizando sus aguas simultáneamente, y considerándose por cuantos Médicos las prescriben de un mismo orden, aunque diferente grado de intensidad; que la acción físico-terapéutica es análoga, y, finalmente, que la corta distancia que separa á ambos manantiales—110 metros—abona el que se considere á los mismos como un solo venero:

Resultando que á la instancia relacionada se acompaña el plano topográfico del terreno en que emergen las aguas, el análisis cualitativo y cuantitativo de las mismas, practicado por el Doctor D. José Casares, en el que aparece que las aguas del manantial *Font Salat* pertenecen á la clase *clorurado-sulfatadas-sódico-cálcico-magnésicas*, emergiendo á la temperatura de 14º centígrados en cantidad de 620 litros por hora, y un informe suscrito por el Médico director del balneario de Vallfogona de Riucorp, D. Ciriaco Giner, en el que manifiesta, como resumen de su estudio, que por la idéntica naturaleza de las dos aguas, por la corta distancia que separa á los dos manantiales, por pertenecer ambos al mismo dueño y por constituir, asociados, un solo tratamiento hidro-mineral, así como por la comunidad de establecimiento, y, como punto principal, por interés del servicio público, deben declararse de utilidad pública las aguas del manantial *Font Salat*, formando parte de las aguas minero-medicinales de Vallfogona de Riucorp:

Visto el Reglamento de baños, artículos 5.º al 8.º, y la Real orden de 17 de Junio de 1903:

Considerando que este expediente consta de todos los documentos que exige el Reglamento de baños, habiéndose cumplido por el Médico director, D. Ciriaco Giner, las prescripciones del art. 7.º del citado Reglamento:

Considerando que las aguas del manantial *Font Salat* son minero-medicinales, de la clase *sulfatado-sódico-cálcico-magnésicas*, y emergen en cantidad de 620 litros por hora á la temperatura de 14º centígrados:

Considerando que por la idéntica naturaleza de los dos manantiales y por constituir, asociados, un solo tratamiento hidro-mineral, así como por la corta distancia que separa á ambos, que son de la propiedad del solicitante, y teniendo en cuenta el interés del servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se declaren de utilidad pública las aguas del manantial *Font Salat*, formando parte de las aguas minero-medicinales de Vallfogona de Riucorp, en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de instancia de Don Antonio Rodríguez, Oficial mayor de la Secretaría de la Universidad Central, acerca de la interpretación que deba darse al precepto de la vigente ley de Presupuestos, que concede al referido cargo categoría y derechos de Secretario general de Universidad de provincia, lo ha emitido en los siguientes términos:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente instruido á consecuencia de la solicitud presentada por D. Antonio Rodríguez Hernández, Oficial mayor de la Universidad Central, resultando de los antecedentes que se acompañan:

Que con fecha 10 de Enero próximo pasado, el Sr. Rodríguez Hernández presentó la mencionada solicitud pidiendo se le reconociera el derecho á tres quinquenios y se le abonara, por tanto, el sobresueldo de 1.500 pesetas á contar del 24 de Mayo de 1905, en que cumplió los quince años de antigüedad en su cargo y categoría, fundando su pretensión en que tales derechos se le han reconocido en la vigente ley de Presupuestos, invocan-

do varios precedentes que, á su entender, le son aplicables.

Remitida la instancia al Ministerio, con informe favorable del Rector de la Universidad Central, se pasó al Negociado correspondiente de ese Ministerio, que, aunque reconociendo que en algunas ocasiones se ha abonado el tiempo anterior á la declaración del derecho, fué de opinión que éste debe arrancar desde la fecha en que se declara, pues lo contrario es dar efecto retroactivo á tales declaraciones; pero teniendo en cuenta lo informado por el Consejo de Instrucción pública en casos semejantes, propuso se consultase con él antes de resolver.

La Subsecretaría, separándose de la anterior propuesta, estimó más oportuno se oyese al Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, por tratarse de la interpretación de un precepto legal; y conforme el Ministerio con esta opinión ha remitido el expediente á este Cuerpo Consultivo á fin de que formule su dictamen acerca de la solicitud deducida por el Sr. Rodríguez Hernández.

Este Consejo, después de examinar la cuestión planteada en dicha solicitud y los precedentes que en ella se citan, considera no hay medio de acceder á lo pretendido, pues las resoluciones en que se apoya el interesado para justificar su petición, y que afirma decidieron casos análogos al suyo, en manera alguna pueden servir para fundamentar el reconocimiento del derecho que dice tener el solicitante al abono de los tres quinquenios ya servidos, toda vez que dichas resoluciones no concedieron tales derechos, sino que declararon la preexistencia de ellos por estimar que los Profesores y Auxiliares á quienes se referían, dadas sus condiciones y categoría, tenían el disfrute de los mismos, y, por lo tanto, les fueron hechos efectivos á contar desde las fechas en que desempeñaban los respectivos cargos.

Mas en el caso de D. Antonio Rodríguez no se trata, como en los mencionados, de que por la ley de Presupuestos vigente se le haya reconocido un derecho que ya tuviese, sino de la concesión de ese derecho, otorgándole la categoría de Secretario de Universidad de provincia, que antes no tenía el cargo de Oficial mayor de la Universidad Central; no pudiendo darse efecto retroactivo á semejante derecho, que ha de empezarse á hacer efectivo desde la fecha en que comenzó á regir la ley que lo concede.

En su consecuencia, opina este Consejo que los quinquenios servidos por el solicitante antes de la indicada fecha no pueden serle de abono, como pretende en su instancia; y en su consecuencia, y como resumen de lo expuesto, es de dictamen:

Que procede desestimar la solicitud deducida por el Oficial mayor de la Universidad Central, D. Antonio Rodríguez Hernández, objeto del actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 27 de Junio al 2 de Junio de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	23'12
Zamora.....	23'63
Palencia.....	24'22
Valladolid.....	24'25
Burgos.....	23'89
Precio medio general.....	23'82
Precio medio de la semana anterior.....	23'70
Diferencia en alza.....	0'12

Madrid 3 de Junio de 1907. — El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante el mes de Mayo de 1907, comparada con la de igual mes de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minus, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Notas.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 11.443.551 pesetas; Timbre, 6.640.887 pesetas, y como los realizados en igual mes del año anterior fueron respectivamente 11.137.291 y 7.082.296, resulta mayor ingreso en 1907 de 306.560 pesetas por Tabacos y menor por Timbre de 41.409.

Estado núm. 3.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Mayo de 1906, comparada con la de igual mes del año 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1906, TOTAL recaudado en 1905, DIFERENCIAS EN 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Recaudado en 1906 33.105.717
Recaudado en 1905 33.228.902
Diferencia en 1906 - 63.185

Total prod. íntegro (tasas de 1906) 6.952.858
Producción líquida Participación C. 6.742.167
Particip. Fomento (tem en 1905) 10.992.205
Diferencia en 1906 + 4.040.755

Estado núm. 3.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero a Mayo de 1907, comparada con la de igual período de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Més., Menos.), PRODUCTO INTEGRADO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), and RENTA de Loterías.

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los cinco meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 54.286.125 pesetas; Timbre, 28.266.821 pesetas; y como los realizados en igual período del año anterior fueron, respectivamente, 53.103.998 y 28.505.546, resulta mayor ingreso en 1907 de 1.182.127 pesetas por Tabacos, y menor por Timbre de 238.725.

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero á Mayo de 1906, comparada con la de igual periodo de 1905.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utiidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudación en 1905, TOTAL recaudación en 1906, DIFERENCIAS EN 1906 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Summary table with columns: Recaudado en 1905, Recaudado en 1906, Diferencia en 1906, Total prod. integro, Participación C.ª, Diferencia en 1906.

Estado núm. 5.

Estado resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1907 y los cinco meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1906.

	EN MAYO DE		DE ENERO A MAYO DE	
	1907.	1906.	1907.	1906.
Recaudación de provincias.....	76.298.897	81.684.531	285.332.244	307.793.070
Idem de las oficinas centrales.....	18.657.068	17.190.702	35.283.447	34.734.186
Tabacos.....	11.072.153	10.992.205	54.448.607	53.649.409
Timbre.....	6.903.027	6.539.902	28.515.830	28.223.024
Renta de Loterías.....	2.597.127	1.698.060	10.294.389	9.212.832
TOTALES.....	115.528.272	118.105.400	413.874.517	433.612.521
Diferencias en 1907.....	— 2.577.128		— 19.738.004	

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Océano Atlántico del Sur.—Uruguay.—Río de la Plata.—Punta del Palmar.—Bajo al NE.—Notices to Mariners núm. 543. Londres, 1907.

Núm. 254, 1907.—Según noticias del Comandante del crucero inglés *Brilliant*, existe un bajo con 10 metros de agua sobre él al NE. de la punta del Palmar, en las proximidades del Río de la Plata, situado á una distancia de 8 millas al N. 80° E. del fuerte Santa Teresa.
Situación aproximada: 33° 58' 00" S. y 47° 11' 10" W.
Carta núm. 70 de la sección VIII.

Río de la Plata.—Boyas establecidas.

Notices to Mariners núm. 541. Londres, 1907.

Núm. 255, 1907.—Según noticias del Comandante del crucero inglés *Brilliant*, se establecieron en el lado N. de la entrada del Río de la Plata las siguientes boyas luminosas:

1. Una boya luminosa, cónica roja, exhibiendo una luz roja de destello; se fondó para marcar un manchón de 2 metros, en situación aproximada 34° 29' 00" S. y 51° 30' 55" W.
2. Una boya luminosa, cónica roja, exhibiendo una luz roja de destello; se fondó en 4'6 metros de agua en el cantil S. del banco San Gregorio.
Situación aproximada: 34° 43' 35" S. y 50° 40' 15" W.

3. Una boya luminosa, cónica roja, exhibiendo una luz roja de destello; se fondó en 4'6 metros de agua en la extremidad S. del banco Santa Lucía, á 7'5 millas de la costa.
Situación aproximada: 34° 53' 15" S. y 50° 20' 25" W.
La menor profundidad en el canal al N. del banco Ortiz es de 4'7 metros en bajamar.

4. Una boya luminosa, cónica roja, exhibiendo una luz roja de destello, se estableció para marcar el bajo Cumberland, al SW. de la isla Flores; se situó á una distancia de 5'4 cables al S. 73° W. del faro de la isla Flores.
Situación aproximada: 34° 57' 00" S. y 49° 43' 40" W.
Carta núm. 70 de la sección VIII.

Grupo 63.—Océano Atlántico del Norte.—Derelicto al SW. de las Azores.—Notices to Mariners núm. 570. Londres, 1907.

Núm. 256, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 17 de Abril último la barca *Pandur*, de Halmstad, se encontraba anegada al SW. de las Azores en aproximada lat. 31° 34' 00" N. y long. 28° 19' 40" W.

Nota.—La corriente media de esta localidad se dirige, en esta época, al W. con una velocidad de 0 á 20 millas por día, según la carta de corrientes del Almirantazgo inglés.
Carta núm. 192 de la sección I.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco-faro «Haaks».—Estación de señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs núm. 119/702. Paris, 1907.

Núm. 257, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, se puso en servicio una estación de señales de mal tiempo á bordo del barco-faro «Haaks».
(Aviso núm. 183, grupo 44, de 1907.)
Cuaderno de Faros serie B, pág. 334.

SENO MEXICANO.—Estados Unidos.—Luisiana.—Entrada del río Mississippi.—Bajo.—Notice to Mariners número 16/731. Washington, 1907.

Núm. 258, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el Capitán del vapor inglés *Manchester Inventor* dió cuenta de la existencia de un bajo á unas 12 millas al SE. del barco-faro South Pass, entrada del río Mississippi.

Dicho Capitán notificó que al dejar el puerto de Nueva Orleans se le rogó efectuara algunas sondas en dichas proximidades para comprobar las noticias hechas anteriormente por otros buques.

Cuando el barco-faro «South Pass» estuvo de través demorando al N. 43° E., gobernó al S. 46° E. Después de correr 11 millas á dicho rumbo, sondó y obtuvo 89'6 metros de agua, fondo arena blanca, en aproximada lat. 28° 51' 30" N. y longitud 82° 45' 40" W. Cuando hubo andado 0'75 millas más, volvió á sondar, obteniendo 19'2 metros de agua, en aproximada lat. 28° 50' 50" N. y long. 82° 45' 10" W. Después corriendo dos millas más al mismo rumbo, sondó de nuevo, obteniendo 23'7 metros de agua, fondo rocoso ó duro con una poca de arena, en aproximada lat. 28° 49' 30" N. y 82° 43' 10" W.

Un nuevo reconocimiento de este bajo pudiera descubrir aún profundidades menores que las dadas.
Carta núm. 180 de la sección IX.

Océano Atlántico del Sur.—Brasil.—Rocas Abrolhos.—Bajo al SE.—Notices to Mariners núm. 557. Londres, 1907.

Núm. 259, 1907.—Según noticias recibidas por el Board

of Trade, el Capitán del vapor *Océano* dió cuenta que al pasar el 10 de Marzo último al SE. de las rocas Abrolhos tocó su buque, que calaba 6'4 metros, en un punto situado á 11'5 millas al S. 20° E. de la roca Abrolhos. El fondo parecía ser de arena roja.

Situación aproximada: 18° 8' 00" S. y 32° 23' 40" W.
El buque *California* chocó, en 1891, á unas 2 millas al E. de esta posición; es evidente, por consiguiente, que existen uno ó dos bajos en esta localidad.
Carta núm. 149 de la sección VIII.
Derrotero núm. 31, pág. 274.

Grupo 64.—Océano Atlántico del Norte.—Francia.—Luz de Vieille.—Modificación.—Avis aux Navigateurs número 119/699. Paris, 1907.

Núm. 260, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 15 de Mayo de 1907, la luz de la Vieille, en el Raz de Sein, se modificó como sigue:
La luz fija blanca reforzada, comprendida entre sus direcciones S. 69° 45' E. y S. 62° 5' E. (7° 40'), se suprimió.
La luz es ahora, en este sector, blanca de una ocultación cada 5 segundos como en sus otros 3 sectores blancos y con la misma potencia luminosa.
Cuaderno de Faros serie B, pág. 100.

MAR DEL NORTE.—Alemania.—Jade.—Puerto de Wilhelmshaven.—Practicaje obligatorio.—Nachrichten für Seefahrer núm. 13/756. Berlin, 1907.

Núm. 261, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, el practicaaje en la zona del puerto militar de Wilhelmshaven será obligatorio, tanto á la entrada como á la salida, para todos los buques mercantes cuyo tonelaje de registro sea igual ó superior á 500 toneladas.
El practicaaje se hará por los prácticos del Jade con arreglo á la tarifa vigente.
Esta disposición empezó á regir el 10 de Mayo de 1907.

MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Cabo Fer.—Inauguración de la nueva luz.—Avis aux Navigateurs número 125/738. Paris, 1907.

Núm. 262, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 11 de Mayo se apagó la luz provisional blanca de una ocultación cada 5 segundos que se había encendido en cabo Fer, y se reemplazó por la luz definitiva, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Relámpago de grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.
Alcance luminoso en tiempo ordinario: 30 millas.
Altura sobre el nivel de la pleamar: 69'5 metros.
Situación aproximada: 37° 4' 50" N. y 13° 22' 46" E.
Fases: Destello, 0'4 segundos; ocultación, 2'8 segundos; destello, 0'4 segundos; ocultación, 2'8 segundos; destello, 0'4 segundos; ocultación, 8'2 segundos.
(Avisos números 196 y 236, grupos 47 y 58 de 1907.)
Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 246.
Derrotero núm. 3-1906, pág. 746.

SENO MEXICANO.—Estados Unidos.—Tejas.—Pasa Sabina.—Fondeadero.—Notice to Mariners núm. 16/737. Washington, 1907.

Núm. 263, 1907.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, existe una mancha de aceite al W. de la escollera W. de la pasa Sabina, costa de Tejas.

La mancha se extiende desde la escollera W. á un punto situado á 0'5 millas al W. de la boya negra y roja, y desde el veril de las cuatro brazas (7'3 metros) al veril de los 6 pies (1'8 metros).

Esta mancha de aceite proporciona un excelente y seguro fondeadero á los buques de regular calado en casi toda clase de tiempo, excepto con vientos duros de travesía.
Las pequeñas goletas de los prácticos fondean aquí con toda seguridad aun con fuertes vientos de travesía, pues la mar no rompe.

El guarda de la estación de salvavidas en Sabina, así como los prácticos de la barra, dicen que nunca han visto romper la mar en dicha mancha de aceite aun con tiempos duros.
Carta núm. 180 de la sección IX.

Océano Atlántico del Sur.—Brasil.—Puerto de Río Janeiro.—Modificación de las reglas para entrar y salir.—Notice to Mariners núm. 569. Londres 1907.

Núm. 264, 1907.—Según noticias del Gobierno del Brasil, los buques que entren ó salgan de Río Janeiro no tienen ya obligación de pasar dentro de tiro de los fuertes ni obtener permiso para salir si no son libres de entrar ó salir á cualquier hora de la noche. Sin embargo, los buques con destino al extranjero deben obtener un permiso en las oficinas del puerto para salir de noche.
Derrotero núm. 31, pág. 369.

Grupo 65.—Océano Atlántico del Norte.—Buque cableero reparando cables telegráficos.—Precauciones.—Notices to Mariners núm. 574. Londres, 1907.

Núm. 265, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el vapor cableero *Faraday* partió el 1.º de Mayo para efectuar re-

paraciones en uno de los cables telegráficos trasatlánticos, en aproximada lat. 48° 0' 00" N. y long. 33° 47' 40" W.

Cuando esté ocupado en dicha faena, dicho buque llevará, durante el día, tres figuras verticales, siendo la superior é inferior globos rojos y la del centro un rombo blanco. De noche la luz blanca de tope se reemplazará por tres luces verticales, siendo rojas la superior é inferior y blanca la del centro.

Durante tiempos cerrados ó de niebla dará, con el silbato ó sirena, tres sonidos en sucesión (un sonido largo seguido por dos sonidos cortos), á intervalos no menores de 2 minutos, en vez de uno (ó dos) sonidos largos.

Se previene á los navegantes pasen zafos en dicho buque.
Carta núm. 192 de la sección I.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Canal Freeman.—Retirada del barco-faro.—Modificación del balizamiento.—Notices to Mariners núm. 578. Londres, 1907.

Núm. 266, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta, para el 29 de Mayo, hacer las siguientes modificaciones en el alumbrado y balizamiento del canal Freeman y entrada de Boston:

a) El barco-faro «Freeman Channel», que exhibe dos luces fijas blancas, se suprimirá.

Situación aproximada: 52° 58' 15" N. y 6° 25' 05" E.
b) La boya cónica negra F núm. 3 se reemplazará por una boya luminosa cónica negra, exhibiendo una luz roja de ocultaciones.

c) Para el 1.º de Agosto de 1907 la boya High Horn número 14, situada á 2'5 millas al S. 77° W. del barco-faro «Freeman Channel», se reemplazará por una boya luminosa cónica negra, y marcada núm. 14, exhibiendo una luz blanca de ocultaciones.

Se dará nuevo aviso cuando estas modificaciones hayan sido hechas.
Cuaderno de Faros serie C, pág. 78.

MAR MEDITERRÁNEO.—Córcega.—Ajaccio.—Noticias sobre la luz de la escollera de Margonajo.—Avis aux Navigateurs núm. 112/661. Paris, 1907.

Núm. 267, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz roja de la escollera de Margonajo queda, al S. de la escollera de la Ciudadela, oculta al E. de su dirección S. 1º E.

(Aviso núm. 161, grupo 38 de 1907.)
Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 44.
Derrotero núm. 4, pág. 296.

ESTRECHO DE SINGAPUR.—Luz de Raffles.—Supresión del sector de ocultación.—Notice to Mariners núm. 572. Londres, 1907.

Núm. 268, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Mayo se suprimió el sector de ocultación de la luz de Raffles, y es ahora visible en todas direcciones, menos donde la oculte la tierra.

Situación aproximada: 1° 10' 00" N. y 109° 56' 50" E.
(Aviso números 676 y 787, grupos 145 y 168 de 1906.)
Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 152.

Grupo 66.—Océano Atlántico del Norte.—Francia.—Proximidades de Sables-d'Olonne.—Bajos.—Avis aux Navigateurs núm. 124/730. Paris, 1907.

Núm. 269, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, los pescadores de Sables-d'Olonne han denunciado los siguientes bajos en las proximidades de Sables d'Olonne:

1. Un bajo cubierto con 7 á 8 metros de agua, en las siguientes enfilaciones: el campanario de la Chaume con la torre de la Chaume, y el molino de San Juan oculto por la abadía de San Juan des Orbetieres.

Situación aproximada: 46° 29' 3" N. y 4° 22' 18" E.
2. Un bajo cubierto con 7 á 8 metros de agua al SE. de la Petite Barge, en las enfilaciones siguientes: el campanario d'Olonne con la duna des Ilotets (duna con una cortadura); el faro de la Chaume con el semáforo de Aiguille, y la chimenea de la fábrica de tranvías abierta á la derecha de la escollera de San Nicolás.

Situación aproximada: 46° 27' 26" N. y 4° 25' 55" E.
Carta núm. 150 a de la sección II.
Derrotero núm. 35, pág. 70.

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Barcos-faros.—Proyecto de modificación de las señales de niebla.—Notices to Mariners núm. 579. Londres, 1907.

Núm. 270, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, durante el corriente año se modificarán las señales de niebla en los siguientes barcos-faros de las costas E. y S. de Irlanda, como sigue:

1. Barco-faro «Codling bank».—Una corneta de niebla dará, cuando la sirena no pueda funcionar, 3 sonidos en sucesión cada 2 minutos, así: sonido, 1'67 segundos; intervalo de silencio, 5 segundos; sonido, 1'67 segundos; intervalo de silencio, 5 segundos; sonido, 1'67 segundos; intervalo de silencio, 105 segundos; total, 2 minutos.

Situación aproximada: 53° 3' 00" N. y 0° 28' 20" E.
2. Barco-faro «North Arklow bank».—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará 2 sonidos en rápida sucesión cada 2 minutos, siendo de 4 segundos la duración de cada sonido.

Situación aproximada: 52° 53' 00" N. y 0° 22' 20" E.
3. Barco-faro «South Arklow bank».—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará un sonido de 4 segundos de duración cada minuto.

Situación aproximada: 52° 41' 00" N. y 0° 15' 20" E.
4. Barco-faro «Blackwater bank».—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará 3 sonidos en sucesión cada minuto, así: sonido, 2 segundos; intervalo de silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; intervalo de silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; intervalo de silencio, 50 segundos; total, 1 minuto.

Situación aproximada: 52° 31' 00" N. y 0° 8' 20" E.
5. Barco-faro «Lucifer Shoals».—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará 2 sonidos en rápida sucesión cada 2 minutos, siendo de 4 segundos la duración de cada sonido.

Situación aproximada: 52° 21' 00" N. y 0° 2' 20" E.
6. Barco-faro «Barrels rock».—El gong de niebla de este barco-faro se reemplazará por una corneta de niebla que dará un sonido de 4 segundos de duración cada minuto.

Situación aproximada: 52° 6' 00" N. y 0° 11' 40" W.
Se dará nuevo aviso cuando estas modificaciones hayan sido hechas.

Cuaderno de Faros serie C, páginas 250, 252 y 254.
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

11.984	2.680'10	240'35	11.984	11.984	11.984	11.984	11.984
11.078'12			13.998'57	13.998'57	13.998'57	13.998'57	13.998'57
173.993'69	11.283'89	3.598'52	188.876'10	188.876'10	188.876'10	188.876'10	188.876'10

PROVINCIA DE GRANADA

Loja á Priego.—Sección segunda, trozos 1.º y 2.º	10.606'75		517'90				11.124'65
Benalúa de las Villas al puente de Cubillas.—Trozo 1.º	8.571'75		53'05				8.624'80
Idem id.—Trozo 3.º	12.729'50		895'50				13.625
Ugíjar á la estación de La Calahorra.—Trozo 2.º	10.976'25		965'45				11.971'70
Idem id.—Trozo 6.º	7.294'69	95'40	187'90				7.577'99
Huésca á Santiago de la Espada.—Trozo 2.º	14.057'05	1.447'43	620'17				16.124'65
Málaga á Almería.—Sección tercera, trozo 2.º	80.672'73	981'32	13.345'98				95.000'03
	144.908'72	2.524'15	16.615'95				164.048'82

PROVINCIA DE HUÉLVA

San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo 9.º	9.754'62	2.066'05					11.820'67
Idem id.—Trozo 10.º	9.705'34	2.174'91					11.880'25
Huelva á Sanlúcar de Guadiana							6.237'84
Venta de lo Alto al Repilado						3.923'31	9.743'85
Molino de San Bartolomé á la frontera de Portugal.—Trozo 1.º	9.211'86	1.788'14					11.000
Niebla á la de San Juan del Puerto á la Rabida.—Trozo 2.º	68	1.304					1.372
San Juan del Puerto á la Rabida.—Trozo 9.º	5.625'11	1.501'40					7.126'51
Idem id.—Trozo 10.º	5.877'43	1.191'80					7.069'23
	40.242'36	10.026'30				13.168'31	66.250'35

PROVINCIA DE HUESCA

Holea á Sariñena	43.749'39	786'30	988'75				45.524'44
Selgua á las Carboneras	25.325	588	656'35				20.569'35
Bespen á Aguas	10.559'50		410'50				10.970
De la de Huesca á Monzón á Aineto	13.944'23	741	314'77				15.000
Castejón de Monegros á la de Almolda á la Venta de los Petrusos	11.827'61	459'04	460'45				12.288'06
Estación del ferrocarril de Grañén á Huesca	9.464		280				10.203'04
De la de Huesca á Monzón á Aguas	22.500'62	1.115'60	517'73				24.139'75
Portellada á la de Caspe á Selgua	5.510						5.510
Holea á Aguas.—Ramal de Apies á Huesca	26.361'10	1.621'50	383'90				28.366'50
Urdutes á la Venta del Patroco	3.818	182					4.000
Tamarite al puente de la Clamor de Almacellas	15.000						15.000
Mequinenza á Sariñena	2.898'17						2.898'17
Estación del ferrocarril de Orna á Jánovas	3.121'26	731'50	99'80				3.952'56
	194.084'88	6.224'94	4.112'05				204.421'87

PROVINCIA DE JAÉN

Andújar á Puertollano.—Trozo 3.º	1.452'33	1.353'41					2.805'74
Ubeda á Villamanrique	213'50	19.784'85					19.998'35
	1.665'83	21.138'26					22.804'09

PROVINCIA DE MÁLAGA

Peñarubia á la estación de Alovera.—Sección primera	14.164'73	10.355'27					24.500
Sancejo á Peñarubia por Campillos	16.456'87	25.042'44					41.499'31
De la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.—Sección segunda	4.187'75	2.162'25					6.350
Bobadilla á la de Cuesta del Espino á Málaga.—Sección tercera	21.172'87	3.926'65					24.499'52
Cádiz á Málaga á la de Málaga á Alora.—Sección tercera, trozo 2.º	7.430	70					7.500
Idem id.—Sección tercera, trozo 3.º	19.950'75	498'75					20.449'50
Idem id.—Sección tercera, trozo 1.º	1.867	660'75					2.517'75
Sierra Yeguas á la estación de Gohantes	8.988'75	8.416'27					17.405'02
Puerto de las Pedrizas á Málaga.—Sección segunda	236'98	1.100					1.336'98
Málaga á Almería.—Sección primera						5.000	5.000
	94.445'70	51.612'38				146.058'08	151.058'08

La Campana á Lora del Río.....	3.148'65	3.01'28	7.74'75
Herrera á El Rubio.....	11.985'25	256'38	11.985'25
Osuna á El Rubio.....	12.715'50	300'05	24.113'48
Viso del Alcor á la estación de Tocina, empalme.....	8.747'25	585'88	18.049'30
Alcala de Guadaíra á Dos Hermanas.....	11.057	351'12	22.950'14
Puebla junto á Corta á Isla Mayor.....	8.176'55	1.854'80	17.082'02
Ecija á Lentejuela.....	30.143'24	896'40	31.998'04
Cabezas de San Juan á les Alcantarillas.....	13.166'76	3.065'01	17.128'17
TOTAL	127.658'83	8.473'66	204.493'72

RESUMEN de los gastos de carreteras y caminos vecinales efectuados durante el año 1906, en las provincias declaradas en crisis agraria.

La Campana á Lora del Río.....	30.955'52	487'50	774'52	3.015
Herrera á El Rubio.....	6.826'95	365'30	308'82	92
Osuna á El Rubio.....	7.911'32	92	166'60	475'20
Viso del Alcor á la estación de Tocina, empalme.....	10.497'75	28.988'61		
Alcala de Guadaíra á Dos Hermanas.....	6.499'10			
Puebla junto á Corta á Isla Mayor.....	4.235'75			
Ecija á Lentejuela.....				
Cabezas de San Juan á les Alcantarillas.....				
TOTAL	119.647'77	2.282'14	4.071'12	113.314'51

Provincia de Granada.

Moraleda á Brácaná á la estación de Tocón.....	18.955'50	360	107'50	19.423
De la carretera provincial de Guíjar Sierra en el puente del Blanqueo á Dudar y Quentar.....	9.780'12	306'30	1.413'29	11.499'71
Pelopos al Haza del Lino.....	10.321'94	487'50	443'66	11.253'10
Albondón á la Venta del Tarugo.....	9.235'92	72'50	272'70	9.581'12
Motril á la Garnatilla.....	4.208'50	16	11'25	4.235'75
TOTAL	52.501'98	1.242'30	2.248'40	55.992'68

Provincia de Huelva.

Niebla á Valverde del Camino.....	2.432'50	201'75	>	2.634'25
Hinjos á Almonte.....	1.781'75	2.159'25	>	3.941
Gibraleón á Trigueros.....	2.154'62	1.652'99	>	3.807'61
Aljaraque al río Odiel.....	4.408'12	148'50	>	4.556'62
Alonso al Cobujón.....	15.912'22	1.399'25	>	17.311'47
Bollullos á Rociana.....	372	1.206	>	1.578
Rociana á Bonares.....	320'50	1.854'25	>	2.174'75
Escacena al limite de la provincia en direccion á Analcollar.....	3.373	543'63	>	3.916'63
Cumbres Mayores á Cumbres de Enmedio.....	5.292'36	286'86	>	5.579'22
La Palma á Almonte.....	>	186	>	186
TOTAL	36.047'07	9.638'48	>	45.685'55

Provincia de Huesca.

Morano á Sieso.....	19.636'75	228'50	139'75	20.000
Baells á la carretera de Guell á Binéfar.....	3.132'25	756'85	202	4.091'10
TOTAL	22.769	980'35	341'75	24.091'10

CREDITOS PARA ESTOS SERVICIOS EN 1906

Remanente para 1906, según el art. 21 de la ley de Presupuestos.....	2.264.966'31
Ampliación á dicho remanente por ley de 23 de Marzo de 1906.....	2.000.000
TOTAL	4.264.966'31
SOBRANTE	2.045.333'04

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don José María Villa y Roa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Daimiel á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del recurrente.

Resultando: que por escritura otorgada en Madrid á 14 de Julio de 1893, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero, se protocolizaron las operaciones de liquidación y división de las herencias de los cónyuges D. Manuel Martínez Sevillano y Doña Josefa Monedero Martínez, constando en dicha escritura los extremos siguientes, en lo que es materia de este expediente: que la Doña Josefa falleció en 10 de Septiembre de 1889 y D. Manuel en 18 de Abril de 1890, bajo testamento mancomunado, en que instituyeron herederos á su hijo D. Manuel Martínez Monedero y á los demás que tuvieran constante el matrimonio; que ocurridos ambos fallecimientos, se procedió por D. Victoriano Martínez y D. Antonio López, tutor y protutor de los menores Doña Carmen, D. Felipe y D. José Martínez Monedero, á practicar ante cuatro testigos el inventario y avalúo de los bienes; que la partición ha sido practicada por contador nombrado por el citado tutor; que la liquidación se hizo expresando que el caudal ascendía á 91.086 pesetas, y correspondía en totalidad á Doña Josefa Monedero, que había hecho aportaciones de más valor, y de dicho caudal se bajaron 18.217 pesetas y 20 céntimos por el quinto legado al viudo, y el resto se dividió entre el mismo, por su cuota usufructuaria, y los cuatro hijos, al efecto del pago del impuesto, y también, aunque no era necesario, á juicio del contador, por si se consideraba imprescindible la inscripción previa á nombre del viudo, pero advirtiéndose que éste no llegó á posesionarse de la cuota ni del legado por no haberse formalizado las operaciones durante el tiempo que sobrevivió á su mujer; que á D. Manuel Martínez Monedero se le formó su hijuela, importante por su legitima materna, con inclusión de la nuda propiedad, convertida en plena por muerte del usufructuario, su padre, 18.217 pesetas y 20 céntimos, y por la legitima paterna, consistente en la cuarta parte de dicho legado del quinto, 4.554 pesetas y 30 céntimos, adjudicándosele en parte de pago de la suma de ambos haberes la cuarta parte pro indivisa de un molino harinero situado en los términos de Daimiel y Villarrubia de los Ojos, conocido por Zuacorta, construido sobre el río Guadiana, que linda con posesión de D. Raimundo Fixach, la dehesa de Doña Gertrudis Oviedo y el camino que de dicho molino se dirige á Villarrubia y Arenas, estando además acotado con 18 listas; que del heredero ausente D. Manuel Martínez Monedero se sabía estaba en América por noticias vagas que no determinaban el punto fijo, por lo que se practicaban las operaciones sin su concurrencia, y que por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, fecha 26 de Junio de 1893, fueron aprobadas las relacionadas operaciones en favor de los cuatro herederos D. Manuel Martínez Monedero, ausente, representado por el Fiscal, y Doña María del Carmen, D. Felipe y D. José Martínez Monedero, menores de edad, representados por su curador D. Victoriano Martínez, ordenándose la protocolización, y que practicada ésta, se diera cuenta para proveer respecto á la ausencia, diciéndose en los resultados del auto que de documentos auténticos aparecen las fechas de los nacimientos de los tres citados menores, y que D. Victor Martínez pidió la aprobación en concepto de tutor, cuyo carácter acreditó venia ostentando desde 1890:

Resultando: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado del distrito de Chamberí de Madrid en autos sobre declaración de ausencia de D. Manuel Martínez Monedero, y pieza sobre exacción de costas, libró orden el Juez de primera instancia de Daimiel al Registrador de la propiedad del mismo partido, acompañando para su inscripción una copia de la escritura particional de 14 de Julio de 1893, la cual devolvió el Registrador con la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede por aparecer que existen los defectos siguientes: 1.º haber sido practicadas las operaciones testamentarias por el que se dice ser tutor de los menores Doña Carmen, D. Felipe y D. José Martínez Monedero y por el contador nombrado por dicho tutor, sin que conste le haya sido concedido á éste la oportuna autorización del consejo de familia de los propios menores, ni han sido aprobadas las mismas operaciones por ese consejo; 2.º no haber intervenido en la formación de las expresadas operaciones representante alguno del heredero D. Manuel Martínez Monedero, que se dice hallarse ausente; 3.º haberse omitido en las repetidas operaciones hacer aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 y 197 del Código civil, en virtud de los cuales la porción de herencia correspondiente al ausente D. Manuel Martínez Monedero ha debido estimarse que acrece á sus coherederos menores de edad ya nombrados, sin perjuicio de las acciones de petición de herencia ú otros derechos que competan al ausente, sus representantes ó causahabientes; 4.º en cuanto á la porción de finca que el D. Manuel Martínez Monedero adquiere como heredero de su padre, ó se le adjudica en ese sentido, aparecer esta porción de finca inscrita á favor de otra persona, ó sea Doña Josefa Monedero y Martínez. Y no pareciendo subsanables dichas faltas, no es admisible tampoco la anotación preventiva. Además existen los defectos subsanables siguientes: 1.º no describirse la finca debidamente, ó sea por los cuatro puntos cardinales; 2.º no acreditarse debidamente el carácter de tutor con que ha intervenido en las operaciones precitadas D. Victoriano Martínez y Marcos, así como si el nombramiento de tal tutor consta inscrito en el Registro de tutelas; 3.º no justificarse con las correspondientes certificaciones de las actas de nacimiento que los menores ya nombrados sean hijos de D. Manuel Martínez Sevillano y Doña Josefa Monedero Martínez, ni el matrimonio de éstos, para estimar como herederos de los mismos á dichos menores, ya que en el testamento no se designan por sus nombres á esos herederos; 4.º no determinarse expresamente la entidad ó cuantía que de la porción de finca adquiere el D. Manuel Martínez Monedero como heredero de su padre, así como tampoco la que adquiere como heredero de su madre»:

Resultando: que D. José María Villa y Roa, Procurador y Administrador judicial que fué del ausente D. Manuel Martínez Monedero, presentó escrito en dicho Juzgado de Chamberí promoviendo este recurso, que para su resolución fué remitido al de Daimiel, pidiendo en dicho escrito que, desestimándose los reparos puestos por el Registrador, se le ordenase inscribir la escritura, alegando al efecto: que según Resolución de este Centro de 16 de Enero de 1882, la facultad de calificar concedida en el art. 18 de la Ley Hipotecaria se refiere exclusivamente á los documentos no inscritos, ó que por primera vez se presenten á inscripción, no alcanzando á los ya inscritos, y como la partición de que se trata ha sido ya inscrita respecto á las demás hijuelas, y posteriormente otros títulos relativos á lo adjudicado en ellas, tiene que inscribirse también respecto á la hijuela del ausente, porque de apre-

Madrid 23 de Abril de 1907. — El Director general, Rafael Andrade.

ciarse los defectos que se le atribuyen por el Registrador, habrá que anular las inscripciones de aquellas hijuela a las cuales afectan; que otra Resolución de 25 de Noviembre de 1903 declara que para considerar legal la partición hecha sin autorización del consejo de familia basta la aprobación de éste; que existe tal aprobación al autorizar el consejo la venta de lo adjudicado a D. José, y porque los interesados Doña Carmen y D. Felipe vendieron lo suyo al ser mayores de edad; que las Resoluciones de 25 de Noviembre de 1892 y 18 de Diciembre de 1893 establecen que cuando un menor no está representado por sus padres, es necesaria la aprobación judicial para la división de bienes, que es lo que se ha hecho en este caso; que según la Resolución de 24 de Julio de 1897, es inscribible la partición sin concurrir uno de los interesados cuando no se hizo oposición, habiendo estado de manifiesto en la Escribanía, y que en este caso fué parte el Fiscal, en nombre del ausente, conforme al art. 1.059 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que respecto al tercero de los defectos calificados de insubsanables, debe notarse que la ausencia no se declaró por sentencia hasta el año 1898, y que, según el artículo 186 del Código civil, no pudo surtir efecto hasta después de transcurrir seis meses de su publicación; que el cuarto defecto insubsanable no tiene explicación tratándose de la testamentaria de quien tiene inscrita la finca; que el defecto de linderos puede suplirse presentando otros documentos; que en el auto inserto en la escritura consta que se acreditó el carácter del tutor y el nacimiento de los herederos menores de edad; y en cuanto al último defecto, que claramente resulta de la escritura la adjudicación de cuatro quintas partes por legítima materna y de la otra quinta parte paterna.

Resultando que el Registrador de la propiedad informó, exponiendo: que no es aplicable la Resolución de 16 de Enero de 1882, porque se trata de la hijuela de D. Manuel Martínez, que no ha sido inscrita; que los asientos del Registro, si bien están bajo el amparo de los Tribunales, no constituyen cosa juzgada por lo dispuesto en los artículos 33 y 82 de la Ley Hipotecaria, y que si los Registradores tuvieran que aceptar calificaciones anteriores se infringiría el art. 4.º del Código civil, y quedarían derogadas en la oficina respectiva todas las leyes de que prescindiera la primera calificación; que el art. 269 del Código civil y la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de Octubre de 1898 demuestran la necesidad de la autorización del consejo de familia para verificar la partición; que no son aplicables a los menores de edad, sujetos a tutela, las Resoluciones citadas por el recurrente, sino las de 25 de Noviembre de 1893 y 21 de Abril de 1896; que tampoco puede estimarse la autorización tácita del consejo al haberla dado para la venta, porque el documento en que consta no fué objeto de calificación; que faltando en la partición el consentimiento del heredero ausente, es nula, según el art. 4.º del Código civil, y no puede ser confirmada, según lo dispuesto en el 1.310; que no se han cumplido ni los artículos 181 y 182 de dicho Código ni el 1.041 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que no es aplicable la Resolución de 24 de Julio de 1897, por referirse a un caso en que se notificó personalmente al interesado para la práctica de las operaciones y para su impugnación; que los derechos del ausente nacen del hecho de la ausencia, no de su declaración, como establece la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Julio de 1902, y que a mayor abundamiento era ya firme la sentencia de ausencia cuando se pidió la inscripción; que a pesar de lo que el auto dice sobre que D. Victoriano es tutor de los menores y sobre el nacimiento de éstos, como el auto tiene por único objeto aprobar la partición, puede el Registrador exigir presentación de los documentos justificativos, según las Resoluciones de este Centro de 31 de Enero y 15 de Marzo de 1887, y en cuanto al último defecto, que tiene su fundamento en lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y en las Resoluciones de 6 de Junio y 18 de Agosto de 1894, y que la escritura objeto del recurso no especifica lo que el adjudicatario adquiere en la finca por cada una de las herencias.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Daimiel dictó auto declarando inscribible la escritura, y dejando sin efecto la nota del Registrador, por estimar: que según doctrina de este Centro, la facultad concedida por el art. 18 de la Ley Hipotecaria se refiere sólo a los documentos no inscritos, y que estándolo el que es objeto del recurso, en cuanto a otras hijuelas, en virtud de otra distinta calificación, tiene esta carácter de cosa juzgada en el orden hipotecario.

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló de dicho auto, exponiendo: que se demuestra que la primera calificación por los Registradores no produce cosa juzgada; en que este Centro ha reconocido en varios casos la existencia de defectos alegados al calificar un mismo título por segunda vez, y porque los Registradores responden de los perjuicios que causen por los errores que cometan al inscribir.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó el auto del Juzgado, declarando no inscribible el documento base del expediente por el defecto insubsanable de no haber intervenido en la partición representante legal del heredero D. Manuel Martínez Monedero, y por los subsanables de no haberse aprobado la partición por el consejo de familia, ya que se practicó sin su autorización, de no deslindarse la finca por los puntos cardinales, y de no acreditarse el carácter de tutor el matrimonio de los causantes, ni que Doña Carmen, D. Felipe y D. José sean sus hijos, desestimándose los demás extremos de la nota del Registrador, y fundándose en que el hecho de no haberse inscrito la adjudicación al heredero D. Manuel obliga al Registrador a calificar de nuevo totalmente el documento, sin poder excusar su criterio con el de sus antecesores en el cargo, con arreglo a las Resoluciones de este Centro de 6 de Julio y 23 de Noviembre de 1904; que es necesaria la autorización del consejo de familia, según el artículo 269 del Código civil, en las particiones de interés de menores no sujetos a la patria potestad, y que no basta a purgar su omisión la aprobación judicial, conforme a las Resoluciones de 25 de Noviembre de 1893 y 21 de Abril de 1896; que como la calificación ha de concretarse a examinar el documento a la fecha de su otorgamiento, sin atender a estados de derecho creados con posterioridad, no son aplicables los artículos 195 y 197 del Código civil, porque al practicarse la operación particional no estaba hecha la declaración legal de ausencia; que eran aplicables las medidas provisionales, y el ausente debió ser representado conforme establecen los artículos 181 y 182 de dicho Código, y como éstos son derogatorios del 1.059 de la Ley de Enjuiciamiento civil en cuanto sean contrarios, y no se subsanó tal falta por la intervención del Ministerio fiscal en la aprobación judicial, a la que no se refiere el citado 1.059; que siendo objeto de la partición los bienes de ambos cónyuges, no pueden considerarse inscritos a nombre de persona distinta, estándolo al de la mujer; que si bien el Registrador no puede exigir la justificación de la cualidad de unos herederos que el Juzgado ha reconocido, y que no son otorgantes, como no tiene efecto el auto en el caso actual, puede exigir esas justificaciones, y que basta una sencilla operación aritmética para determinar la porción que en el inmueble se adjudica por cada herencia.

Resultando: que el Registrador de la propiedad de Daimiel

presentó escrito en esta Dirección general adhiriéndose a la apelación entablada por el recurrente y solicitando se confirmara en todos los extremos su nota de calificación.

Vistos los artículos 181, 182, 184, 186, 196, 269, 1.051 y 1.068 del Código civil; 18 de la Ley Hipotecaria; 338 de la orgánica del Poder judicial; 12 de la Instrucción sobre manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro, y las Resoluciones de esta Dirección de 25 de Noviembre de 1893, 21 de Abril de 1896 y 2 de Marzo de 1899:

Considerando: que no estando inscrita la adjudicación de bienes hecha a D. Manuel Martínez Monedero en la partición de la herencia de sus causantes, es evidente la facultad que para calificarla tiene el Registrador con arreglo al art. 18 de la Ley Hipotecaria, sin que a ello obste el que en el mismo Registro se hayan inscrito otras adjudicaciones verificadas en dicha escritura de partición, que serían solamente las que, por ese hecho de estar ya inscritas, no podría volver a calificar.

Considerando: que para proceder a la división de la herencia en que están interesados menores de edad o incapacitados sujetos a tutela, es preciso, según dispone el art. 269, número 7.º, del Código Civil, que el tutor obtenga autorización del consejo de familia, y no constando, como no consta, en los documentos presentados que el tutor de los menores interesados en la herencia, en que también lo está D. Manuel Martínez Monedero, haya obtenido dicha autorización, ni la posterior aprobación de las particiones, es procedente la negativa del Registrador a inscribir la adjudicación hecha a aquél por el primero de los defectos expresados en la nota.

Considerando: que las operaciones particionales de que se trata fueron comunicadas al Ministerio fiscal, como representante del ausente D. Manuel Martínez Monedero, habiendo prestado aquél su conformidad a las mismas, por lo que no adolecen del defecto consignado en el núm. 2.º de dicha nota, dado que, según prescribe el art. 838, núm. 6.º, de la Ley orgánica del Poder judicial, corresponde al expresado Ministerio la representación de los ausentes hasta que se les provea de persona que defienda sus derechos y propiedades en todo lo que fuere necesario, ó sea, hasta que se practiquen las diligencias que preceptúan los artículos 181 y siguientes del Código civil, como así se declaró en caso análogo en Resolución de 2 de Marzo de 1899:

Considerando: que el Código civil establece disposiciones distintas como medidas provisionales en casos de ausencia, y como subsiguientes, ó consecuencia de la declaración legal de ésta, perteneciendo a las segundas las de los artículos 196 y 197, según los cuales, abierta una sucesión a la que esté llamado un ausente, debe acrecer su parte a sus coherederos, á no haber persona con derecho propio para reclamarla, disposición inaplicable al caso presente, puesto que al practicarse las operaciones particionales no estaba hecha la declaración judicial de ausencia del nombrado D. Manuel Martínez Monedero, y la calificación del documento presentado ha de concretarse al estado legal existente a la fecha del mismo, y no á los que puedan crearse con posterioridad, sin perjuicio de los derechos que por virtud de dicha declaración puedan luego ejercitar las personas interesadas:

Considerando: que la partición de que se trata lo es de los bienes quedados por fallecimiento de los cónyuges D. Manuel Martínez Sevillano y Doña Josefa Monedero Martínez, esto es, de los correspondientes a uno y otro, y no puede, por tanto, alegarse que estén inscritos a nombre de persona distinta del causante, procediendo únicamente practicar, por lo que resulte de los mismos documentos presentados, la inscripción previa en cuanto a la parte que el marido adquirió de su mujer por su legado del quinto, y que después pasó a los hijos de ambos, con lo cual queda también determinada la porción que corresponde a cada heredero por herencias paterna y materna, á que alude el 4.º defecto de los calificados de subsanables por el Registrador:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos de esta misma clase consignados en la nota recurrida, que lo es el no estar designada por los cuatro puntos cardinales la finca que ha de inscribirse, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos a Registro:

Considerando: que no justificándose en el documento presentado el carácter de tutor de los menores Doña Carmen, D. Felipe y D. José Martínez Monedero, que ostenta en el mismo D. Victoriano Martínez Marcos, es también procedente la presentación del certificado que acredite su nombramiento para dicho cargo, y la inscripción de éste en el Registro de tutelas:

Considerando: que no habiendo sido instituidos nominalmente herederos los tres menores anteriormente citados, deben igualmente presentarse las certificaciones de las actas de nacimiento de los mismos, sin que pueda estimarse subsana esta falta por el hecho de estar mencionadas en el auto judicial de aprobación, por ser deber de los Registradores examinar y calificar por sí los documentos necesarios para la inscripción;

Esta Dirección general ha acordado declarar que no es inscribible la escritura de partición que ha originado este expediente, por los defectos subsanables de no haberse aprobado ésta por el consejo de familia de los menores Doña Carmen, D. Felipe y D. José Martínez Monedero, ya que se practicó sin su autorización, no deslindarse debidamente la finca adjudicada por sus puntos cardinales, no acreditarse el carácter de tutor con que ha intervenido en las operaciones D. Victoriano Martínez Marcos y no haberse presentado los documentos que justifican que dichos menores son hijos de D. Manuel Martínez Sevillano y Doña Josefa Monedero, así como el matrimonio de éstos, y que no son de estimar los demás extremos de la nota del Registrador; confirmándose la providencia apelada en cuanto se halle conforme con esta Resolución y revocándola en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 111, de 28 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Huelva números 118, 120 y 111, de 28 y 31 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Reina Regente, que se usa en aguas del distrito de Ayamonte (Huelva), se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto, simultáneamente, en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, á las doce del día 11 de Junio próximo. San Fernando 31 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez. S—588

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 134, Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 111 y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga números 107, 115 y 116, correspondientes á los días 14, 22, 15, 15 y 15 del actual, respectivamente, para subastar las obras necesarias en la enfermería de este Arsenal, por el precio tipo de dos mil ciento veintidós pesetas, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales el día 27 de Junio próximo, á la una de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de la Carraca 31 de Mayo de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente. S—587

Colegio Notarial de Albacete.

Tribunal de oposición á Notarías vacantes en el territorio de esta, Excelentísima Audiencia.

Este Tribunal ha acordado conceder un plazo, que terminará el 30 del corriente mes, para que los aspirantes á dichas Notarías completen la documentación de sus expedientes y subsanen defectos en la presentada, á cuyo efecto se hace constar que los documentos que deben presentarse son: Título de Abogado ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública, ó testimonio del mismo; certificaciones de nacimiento, de buena conducta y sanidad, estas dos últimas de fecha posterior á la de la convocatoria, todos legalizados, si bien á los Notarios en ejercicio sólo se les exigirá testimonio de su título.

Y señalar el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once, para celebrar el sorteo que determine el orden con que los opositores deberán ser llamados á practicar los ejercicios, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 8 de Julio de 1903, cuyo acto tendrá lugar en una de las salas de esta Audiencia.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los interesados.

Albacete 1.º de Junio de 1907.—El Secretario del Tribunal, Miguel García López.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Se publica de nuevo la subasta de la casa sita en la calle Jabonería, núm. 20.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, á las catorce horas del día posterior á aquel en que cumpliere treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si fuere feriado, á la alza y á la puja de pesetas mil doscientas cuarenta y cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en el Negociado de fincas ruinosas y solares yermos, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, durante los días y horas hábiles del plazo antes dicho, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra del inmueble serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente; debiendo acompañarse al pliego cerrado la cédula personal del licitador y cualquiera ó cualesquiera otros documentos á que por la ley pudiera estarse obligado; asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como minimum, la suma que represente el cinco por ciento del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de las certificaciones expedidas por el Registrador de la propiedad que el predio se encuentra inscrito en pleno dominio á Doña Isabel de Sierra, y como apoderada de su hermano D. Francisco de Sierra, como acreedores hipotecarios, por cuatrocientos ducados de vellón de capital y veinte ducados de renta y tributo redimible, impuesto á favor de la Mesa de pitanceria de esta S. I. C.; á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices, y su hijo primogénito D. Fernando de Guillamas Castañón, Conde de Alcoba, como otorgantes de una escritura, por la que dieron á censo y tributo redimible, á favor de D. Rufino de Angulo, la casa de que se trata, por el principal de cuatrocientos mil reales vellón; á Doña Joaquina de Trueba y Calderón, por sí y en representación de sus hijos D. Rufino, D. Joaquín, Doña María de los Dolores y D. Isidro Angulo y Trueba; Doña Juana Piñero y Echevarría, Doña Isabel de Guillamas y Piñero, D. Baltasar Lósada y Miranda, D. Antonio de Miranda y Castañón y Doña María del Carmen Santos y Suárez de Guillamas, D. Rafael Care, y, por último, á la representación de la Hacienda pública.

Habida además consideración al olvido, ignorancia ó negligencia que pudieran padecer los primeros interesados, sus herederos y causahabientes respecto de la enajenación que se tramita, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma, sin que se hubieran personado; atendiendo, por otra parte, á motivos de equidad, y para mayor notoriedad en evitación de perjuicios, se reproduce dicho llamamiento por medio del presente á fin de que dentro precisamente del término señalado para esta subasta puedan comparecer á producir sus títulos y derechos, obligándose en su caso, en el plazo improrrogable de un mes, á dar comienzo á las obras de reedificación, seguridad y ornato que los predios requieren, y á su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de daños y perjuicios á que hubiere lugar; bajo nuevo apercibimiento que de no efectuarlo se procederá, sin más demora, á la licitación anunciada en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 31 de Mayo de 1907.—Sebastián Martínez de Piniellos. S—589

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción interino de este partido, dictada en la carta orden que se cumplimenta de la Superioridad, se cita al testigo Emilio Torralva, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 13 de Junio próximo, á las doce, comparezca como tal, ante la Audiencia de Málaga, al juicio oral de la causa seguida contra Juan B. Moyano H.;

nojosa por el delito de violación; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Archidona 29 de Mayo de 1907.—El actuario, Licenciado Enrique Baena. JO—5351

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 765 de 1906, contra José Abizanda Vidal, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cajista, de diez y ocho años, cuyo domicilio figura en la calle San Gil, núm. 11, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Abizanda Vidal.

Dada en Barcelona a 1.º de Mayo de 1907.—Manuel Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4426

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 22 de 1907, contra Francisco Gomila, natural de Montuori (Mallorca), de unos veintiocho años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, poco bigote, y vestía sombrero flexible y capa.

Dada en Barcelona a 3 de Mayo de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4427

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 25 de 1907, contra Eduardo Gil Ortiz, del comercio, domiciliado que fué en esta ciudad, paseo Colón, núm. 17, y en Gerona, calle Santa Eugenia, 30, almacén de cereales, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado Eduardo Gil Ortiz.

Dada en Barcelona a 3 de Mayo de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4428

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa, núm. 515 de 1906, contra Antonio Royo Cucala, de treinta y dos años, hijo de Manuel y Magdalena, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo domicilio figura en la calle Santa Eulalia, 10, tienda Las Cortes, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio Royo Cucala.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—4429

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad en providencia de 15 del actual, dictada en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Compañía de Tranvías de Barcelona a San Andrés y Extensiones contra la Sociedad Los Tranvías de Barcelona, a instancia de esta última, se notifica por segunda vez por medio del presente a los ignorados liquidador o liquidadores de la Compañía anónima de Tranvías de Barcelona (The Barcelona Tramways Company Limited), ó a la ignorada persona ó personas que tengan el derecho ó interés de la propia Compañía, que con fecha 18 de Febrero próximo pasado se formuló la demanda inicial del referido juicio, en la que solicita que, previos los trámites legales, se dicte sentencia declarando que la Sociedad Los Tranvías de Barcelona, como habientes derecho de líneas de tranvías de esta ciudad, sus instalaciones mecánicas y derechos, y en especial de la sección del tranvía de circunvalación comprendida entre la plaza de Cataluña y paseo de San Juan, de la Anónima de Tranvías de Barcelona, hoy en liquidación, cuya adquisición ha obtenido la demandada, pendiente reclamación judicial de la actora contra la misma Anónima en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, Escribanía del Sr. Alemany, sobre la expresada sección de dicho tranvía de circunvalación, viene obligada a reconocer ó consentir el peaje ó paso libre ó gratuito de los coches del tranvía de ésta a San Andrés, y viceversa, de la parte actora sobre la línea simple y doble de la propia sección, mediante la colocación del rail contiguo a dichas líneas, según las diferencias de anchura de unas y otras que sea necesaria, a cargo de dicha parte actora, por el tiempo de duración de la concesión del repetido tranvía de circunvalación, sin perjuicio de las atribuciones para dichas obras conferidas por la ley a quien correspondan hoy; y en todo caso de imposibilidad del disfrute del citado peaje por culpa de la demanda, se declare igualmente que será responsable de daños y perjuicios a favor de la actora, con imposición de las costas; habiéndose acordado también en dicha providencia se cite de evicción y emplace por medio del presente edicto a dichos ignorados liquidador ó liquidadores de la Compañía Anónima de Tranvías de Barcelona (The Barce-

lona Tramways Company Limited), ó a la ignorada persona ó personas que tengan el derecho ó interés de la propia Compañía, para que comparezcan en autos dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término sin comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda a instancia del actor, notificándose las providencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Dado en Barcelona a 24 de Mayo de 1907.—El Escribano, Arturo Clavería. X—1364

D. Vicente Santandreu Herrando, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra Francisco Agulló y Tronquet se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. D.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona a 1.º de Mayo de 1907.—Vicente Santandreu.—El Escribano, José María Salvá. JO—4431

ESTEPA

En los autos declarativos que se expresarán se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Estepa, a 25 de Mayo de 1907, el Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de primera instancia y de instrucción del partido judicial de la misma, en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de Doña Dolores Reyes Páramo, D. José López Robles, D. Francisco López Robles, Doña Laura Robles Reyes y D. Laureano Robles Reyes, propietarios, domiciliados en Lora de Estepa, representados por el Procurador Don José Peña Durnes y defendidos por el Letrado D. Antonio Quesada y Sánchez Pleitós, contra D. Fernando Nieulant Sánchez Pleitós, propietario, domiciliado en Madrid; Doña María Suárez Ruiz, propietaria, domiciliada en Madrid; Don Manuel María de Reina Andrés de la Cámara, propietario, domiciliado en Estepa; D. José Fernández de Córdoba, propietario; D. Manuel Blanco Robles, propietario; D. Joaquín Álvarez González, propietario; D. José Segura Giráldez, propietario, y D. Florencio Marín Rodríguez, propietario, domiciliado en Estepa, y D. Teodoro Pérez Francisco, propietario, todos demandados, en rebeldía, sobre pago de cantidad y extinción y cancelación de hipotecas;

Fallo que declaro extinguida la obligación garantida por hipoteca para pago de las rentas del arrendamiento de la finca rústica denominada Sotomayor, cuya hipoteca se constituyó en una finca rústica, una huerta de la propiedad en la actualidad de los demandantes Doña Dolores Reyes Páramo, D. José López Robles, D. Francisco López Robles, Doña Laura Robles Reyes y D. Laureano Robles Reyes, y liberada la expresada finca rústica huerta de la hipoteca en dicha finca constituida. Declaro extinguido el derecho y las acciones garantidas por hipoteca para el pago de las rentas del arrendamiento de las fincas rústicas dos huertas, cuya hipoteca se constituyó en dos fincas rústicas, una de olivar, situada en el partido de Vera ó Vertedero, y la otra, también de olivar, de la propiedad en la actualidad de los demandantes; las garantidas por hipoteca para el pago de la restitución y perjuicios que se originasen en autos de interdicto de recobrar, y cuya hipoteca se constituyó en la finca rústica un olivar, en el partido de Vera ó Vertedero, en la actualidad de los demandantes; las garantidas por hipoteca para el pago de deudas y gastos de testamentaria, y cuya hipoteca se constituyó en dos fincas rústicas, una de olivar, conocida por Chia, situada en el partido de Aguilares, y la otra, también de olivar, situada en el partido de Piedra del Aguila, de la propiedad en la actualidad de los demandantes; las garantidas por hipoteca para el pago de préstamo de cantidad, y cuya hipoteca se constituyó en la finca rústica un olivar, situada en el partido de Piedra del Aguila ó el Grajo, de la propiedad en la actualidad de los demandantes, y liberadas las expresadas fincas rústicas de las respectivas hipotecas en dichas fincas respectivamente constituidas a favor de los demandados D. Fernando Nieulant Sánchez Pleitós, D. José Fernández de Córdoba, D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, D. Manuel Blanco Robles, D. Joaquín Álvarez González, D. José Segura Giráldez, Don Florencio Marín Rodríguez, Doña María de la Asunción Catalina Suárez y Ruiz y D. Teodoro Pérez Francisco, cancelándose las expresadas hipotecas; sin hacer expresa condena de costas, de las causadas en el presente juicio, a ninguna de las partes. Reintégrese inmediatamente el papel que no lo esté en la clase a que correspondan estas actuaciones.

Y por esta mi sentencia, la que, dada la rebeldía de los demandados, se notificará a los mismos en los estrados y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carrasco y López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el Sr. Juez que la suscribe, presente yo el actuario, de que doy fe.

Estepa 25 de Mayo de 1907.—Ante mí, L. Antonio Martín. Y para que sirva de notificación a los demandados, insertándose en los periódicos oficiales, expido la presente en Estepa a 27 de Mayo de 1907.—El actuario, L. Antonio Martín. X—1368

MAHON

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo, D. Juan Allés y Febrer.

Doy fe y testimonio que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, a 14 de Mayo de 1907. El Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una, como actores, D. Jaime Pons y Pons, sirviente, vecino de esta población; D. Rafael Sintes Sintes, D. Tomás y Doña Antonia Sintes y Pons, ésta sin profesión y los otros dos labradores, domiciliados estos tres en la villa de San Luis, dirigidos y representados todos ellos por el letrado D. Juan Orfila Pons y el Procurador D. Gabriel Orfila y Seguí, respectivamente; y de otra, como demandados, Don Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, cuya profesión y vecindad no constan, ausentes en ignorado paradero, que se hallan declarados en rebeldía, y representados por los estrados del Juzgado, sobre división de la herencia de D. Miguel Pons y Sintes y otorgación de la correspondiente escritura.

1.º Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro confesos a los demandados D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons en los hechos siguientes:

Primero. Que luego de ocurrido el fallecimiento procedieron ellos, junto con sus hermanos Jaime y Juana Pons y Pons, en el concepto todos de herederos de aquél, a dividirse los bienes por el mismo relictos, sin elevar por entonces a escritura pública la división por no haber los demandados remitido los poderes necesarios a dicho objeto.

Segundo. Que la expresada división se hizo tomando a su parte, a saber:

A. Jaime Pons y Pons:

1.º Una casa, señalada con el número doscientos diez y ocho, antes cuarenta, con un grupo de tierra contiguo, de una barcilla de cabida de simiente, medida del país, sin equivalencia métrica, situada en Torret, término municipal de San Luis, que forma el primer grupo de la finca número cuatro mil veintinueve, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, al folio doscientos cuarenta y seis del tomo quinientos quince.

2.º Una pieza de terreno ó pleta, de tres almudes, sin equivalencia métrica, situada en Torret, del término de San Luis, que es la finca número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo doscientos setenta y seis, folio ciento veinticinco.

3.º Un cercado, de unas dos barcillas de cabida, medida del país, sin equivalencia métrica, situado en Torret, del término de San Luis, que es la finca número cuatro mil treinta y uno del folio siete, tomo quinientos veinte del Registro de la propiedad de este partido; y

4.º Un cercado, de dos barcillas de cabida, contiguo al anterior, situado en Torret, del término municipal de San Luis, que es la finca número cuatrocientos treinta y cuatro, inscrita al folio ciento diez y seis del tomo doscientos setenta y seis del Registro, con obligación de abonar a sus hermanos Bartolomé y Miguel doscientas noventa y seis pesetas sesenta y siete céntimos.

B. Juana Pons y Pons:

1.º Dos cercados, de cuatro barcillas, en uno de los cuales existe una cisterna, un camino particular y una viña de dos mil cepas, situados en Torret, del término de San Luis, que integran la finca número cuatro mil treinta del Registro de la propiedad de este partido, donde aparece inscrita al folio uno del tomo quinientos veinte; y

2.º Una viña, de dos mil cepas, medida del país, sin equivalencia métrica, situada en Torret, del término de San Luis, que aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al tomo doscientos setenta y seis, folio ciento treinta y cinco, finca número dos mil cuatrocientos treinta y seis, con obligación de abonar a sus hermanos Bartolomé y Miguel treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos; y

C. Los hermanos Miguel y Bartolomé Pons y Pons, en común y pro indiviso:

1.º Un cercado, de dos barcillas, medida del país, sin equivalencia métrica, situado en Torret, del término municipal de San Luis, cuya finca se halla inscrita al folio doce del tomo quinientos veinte del Registro de la propiedad de este partido, finca número cuatro mil treinta y dos.

2.º Un encinar de cinco almudes, situado también en Torret, del término municipal de San Luis, y es la finca número cuatro mil treinta y tres del Registro de la propiedad de este partido, inscrita en el folio diez y siete del tomo quinientos veinte del mismo.

3.º Un cercado, antes encinar, contiguo al anterior, de cuatro almudes y medio de cabida, medida del país, sin equivalencia métrica, situado en Torret, del término municipal de San Luis, finca número dos mil seiscientos cuatro del Registro, inscrita en el tomo trescientos diez, folio ciento treinta y seis.

4.º Una cantera de un cuarto de almud, sin equivalencia métrica, plantada de higueras y naranjos, situada en Torret, término municipal de San Luis, que forma el segundo grupo de la finca número cuatro mil veintinueve del Registro de la propiedad de este partido, donde consta inscrita al folio doscientos cuarenta y seis del tomo quinientos quince; y

5.º La cantidad de trescientas treinta pesetas, que les abonarán sus hermanos Jaime y Juana en la proporción que queda indicada; y

Tercero. Que desde que quedó realizada la división referida ha poseído cada uno de los interesados su participación, administrando la que correspondió a los demandados su hermano Jaime Pons y Pons; y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los prenombrados D. Bartolomé y Don Miguel Pons y Pons a que concurran con los actores D. Jaime Pons y Pons, D. Rafael Sintes Sintes, D. Tomás y Doña Antonia Sintes y Pons a otorgar la correspondiente escritura de división de la herencia de Miguel Pons y Sintes, en los términos que se dejan consignados, dentro de los tres días siguientes al que haya ganado firmeza la presente resolución, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en la parte que ordena el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Mahón 14 de Mayo de 1907.—Licenciado Jaime Allés. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo mandado, libro el presente en Mahón, a 15 de Mayo de 1907. Licenciado Jaime Allés. X—1367

MONFORTE

El Sr. D. Gonzalo Sánchez y García Camba, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Monforte y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, acordó que Leandro Román González, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sea citado para que el día 21 de Junio próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo, a fin de asistir en concepto de testigo a las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 67 de 1906, por lesiones a Leocadio González; apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y por vía de citación a dicho sujeto, expido la presente en Monforte a 31 de Mayo de 1907.—El actuario, Licenciado Francisco Castro. JO—5382

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de D. Juan Bomisu y Aguiló, soltero, mayor de edad, natural de esta ciudad, domiciliado en la villa y Corte de Madrid, donde falleció en 21 de Febrero último, sin disposición testamentaria, cuya herencia tienen reclamada su madre Doña María Josefa Aguiló y Aguiló y sus hermanos germanos D. Pedro, Doña Matilde y D. José Bomisu y Aguiló, para que dentro de trein-

ta días, contados desde la inserción de este anuncio en el último de los periódicos oficiales *Boletín* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este dicho Juzgado a reclamar lo que a sus derechos convenga; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de Mayo de 1907.—Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastián Gazá. X—1366

TAFALLA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido por providencia de este día, se cita a Domingo Fernández Ortega, vecino de Vitoria, Cuchillerías, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, y Gabriel García Martín, vecino de Valladolid, calle de la Victoria, casa sin número, de ignorado paradero en la actualidad, para que el día 8 del próximo mes de Junio, y hora de las diez y media comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona al objeto de declarar en juicio oral de causa por lesiones contra Elix Pérez Benedi y otro.

Tafalla 28 de Mayo de 1907.—El actuario, Licenciado Federico Huerta. JO—5321

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a D. Vicente Pérez, vecino de San Roque de Riomiera y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Junio próximo, a las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa criminal sobre falsificación contra Manuel Samperio y otros; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo a la ley si no comparece.

Dado en Villacarriedo a 27 de Mayo de 1907.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Riancho. JO—5325

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a D. Manuel Barquín Ortiz, vecino de Hijos y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 24 de Junio próximo, a las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de formar parte del Tribunal del Jurado que ha de entender en el juicio oral de la causa criminal sobre falsedad contra Manuel Samperio y otros; con apercibimiento de que le parará el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Dado en Villacarriedo a 31 de Mayo de 1907.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Riancho. JO—5328

ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, a consecuencia de carta orden de la Superioridad y causa contra Fructuoso Romero García por homicidio, se cita a D. Alejandro González Nicolás, que fué Jefe de la estación del Campo Sepulcro, en esta ciudad, para que los días 14 y 15 de Junio próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital para declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 27 de Mayo de 1907.—El Escribano, Justo Empeador. JO—5326

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama al dueño del carro que conducía Ignacio Buitrago Amaró, que en 29 del pasado Abril causó daños al coche de punto número 644, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 6 del próximo Junio, a las tres de su tarde, a celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Gómez de Baquero. El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—5327

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Antonio Hidalgo Riceda, que dijo vivir en la calle de Alcántara, núm. 15, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 del próximo mes de Junio, a las tres de su tarde, a celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Gómez de Baquero. El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—5328

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama a Miguel Mora Córdoba, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número 27 provisional, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 11 del próximo Junio, a las tres de su tarde, a celebrar juicio de faltas sobre desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Gómez de Baquero. El Secretario, Alfredo del Castillo. JO—5329

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 882 de orden del año actual, por lesiones que padece Patricia González y González, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Junio, a las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Patricia González y González, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 29 de Mayo de 1907. V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5330

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 886 de orden del año actual, por hurto, contra Eduardo Madrigal Espinosa, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Junio próximo, a las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, prin-

cipal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Eduardo Madrigal Espinosa, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 29 de Mayo de 1907.—Visto Bueno.—Romero.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5332

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 895 de orden del año actual, por hurto, contra Prudencia Roberto Durán y Martín Frutos Rodríguez, se ha acordado se cite a la primera por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 18 del mes de Junio próximo, a las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Prudencia Roberto Durán, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 29 de Mayo de 1907.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5333

Jurisdicción de Guerra.

LAS PALMAS

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Antonio Ramírez Sarmiento por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Ramírez Sarmiento, hijo de Antonio y de María, natural de San Bartolomé de Terajana, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso a mi disposición en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 20 de Abril de 1907.—Manuel Cuartero.—Ante mí, el Secretario, Francisco Domínguez.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, nueve meses y diez días, oficio jornalero, estado soltero. JG—1584

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Francisco Hernández Tarajano por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Hernández Tarajano, hijo de Sebastián y de Josefa, natural de Agüimes, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios que hubiere dado lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 22 de Abril de 1907.—Manuel Cuartero.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, seis meses y cuatro días; oficio carpintero, estado soltero. JG—1530

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Isidro González Guerra por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Isidro González Guerra, hijo de Juan y de Demetria, natural de Telde, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios que hubiese dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 22 de Abril de 1907.—Manuel Cuartero.—Ante mí, el Secretario, Francisco Domínguez.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, diez meses y diez y seis días, oficio labrador, estado soltero. JG—1531

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran

Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Medina del Rosario por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Medina del Rosario, hijo de Pedro y de Florentina, natural de Santa Brígida, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 22 de Abril de 1907.—Manuel Cuartero.

Señas que se citan.

Edad veintiún años, ocho meses y cinco días, oficio labrador, estado soltero. JG—1532

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Vicente Prieto Pernas por el delito de primera desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Vicente Prieto Pernas, soldado de Infantería de Marina, hijo de Antonio y de Vicenta, natural del Ayuntamiento de Puentes, Juzgado de primera instancia de Ortigueira, provincia de la Coruña, vecindado en ídem, nació en 13 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, acusado del delito de primera desertión.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, del Ferrol; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado y a mi disposición.

Ferrol 16 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Domingo Torresquesana. JM—472

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de la Plana mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez de la sumaria que por desertión se instruye contra el soldado de la referida unidad Juvencio Caridad López.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de Manuel y de Manuela, natural de Culleredo, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia y provincia de la Coruña, vecindado en Sésamo, nació en 9 de Octubre de 1885, de oficio labrador, de estado soltero y de un metro 660 milímetros de estatura.

Y para que pueda tener efecto dicha comparecencia he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, señalándole para que se presente, en el término de treinta días, en el cuartel de Dolores de la ciudad del Ferrol, y de no verificarlo en el término señalado se le declarará rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo dispongan su detención y ordenen sea conducido con custodia a este Departamento y a mi disposición.

Ferrol 16 de Mayo de 1907.—Antonio Venero.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Díaz. JM—466

D. Antonio Venero Moncalián, Capitán de la Plana Mayor del Cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, Juez de la sumaria que por desertión se instruye contra el soldado de la mencionada unidad Luis Rivas Varela.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, el cual es hijo de Francisco y de Manuela, natural de San Julián de Cela, Ayuntamiento de Cambre, Juzgado de primera instancia y provincia de la Coruña, nació en 4 de Marzo de 1885, de oficio labrador, y de un metro 701 milímetros de estatura.

Y para que pueda tener efecto dicha comparecencia, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, señalándole para que se presente, en el término de treinta días, el cuartel de los Dolores, de la ciudad del Ferrol; y de no verificarlo se le declarará rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo, ordenen su detención y dispongan sea conducido con custodia a este Departamento, y a mi disposición.

Ferrol 16 de Mayo de 1907.—Antonio Venero.—Por mandato del Sr. Juez, Victoriano Díaz. JM—467

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados ayer y hoy, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, D. Modesto Conde Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

LÍNEA DEL NORTE

374 obligaciones de la tercera serie.

Números 18.301 a 400—25.401 a 56—25.458 a 66—25.468 a 78—35.301 a 400—41.601 a 25—41.627 a 38 y 41.640 a 700.

377 obligaciones de la cuarta serie.

Números 24.901—24.903 a 907—24.910 a 85—29.301 a 400—31.901 a 20—31.922 a 76—31.978 a 32.000—32.501 a 504—32.507 a 47 y 32.549 a 600.

764 obligaciones de la quinta serie.

Números 41.701 a 711—41.714 a 800—43.401 a 25—43.427 a 51—43.453 a 500—57.801 a 75—57.877 a 86—57.888 a 900—63.322 a 26—63.337 a 46—63.387 a 400—67.701 a 703—67.705 a 709—67.711 a 98—72.501 a 53—72.558 a 600—80.701 a 800—82.101 a 51—83.801 a 41—83.843 a 76 y 83.878 a 900.

LÍNEA DE ALSASUA A ZARAGOZA Y BARCELONA

2.125 obligaciones de Prioridad.

Números 5.401—5.403 a 406—5.408 a 62—5.464 a 68—5.470 a 500—7.201 a 44—7.246 a 300—25.901 a 913—25.918 a 44—25.949 a 60—25.971 a 77—25.979 a 89—25.991 a 26.000—60.001 a 5—60.009 a 45—60.051 a 60—60.066 a 100—63.901 a 64.000—66.701 a 800—69.901 a 35—69.938 a 47—69.949 a 70.000—78.201 a 11—78.220 a 77—78.279 a 300—80.901 a 81.000—94.601 a 91—94.693 y 94—94.696 a 700—96.401 a 32—96.435 a 56—96.458 a 68—96.470 a 78—96.480 a 500—111.101 a 104—111.106 a 12—111.114 a 200—147.401 a 16—147.419 a 31—147.433 a 64—147.466 a 96—147.498 a 500—150.901 a 19—151.201 a 300—162.501 a 600—181.601 a 59—181.661 a 700—189.901 a 33—189.935 a 190.000—211.313 a 400—216.101 a 20—216.122 y 23—216.128 a 200—217.201 a 20—217.223 a 65—217.267 a 300—232.801 a 806—232.810 a 13—232.818 a 22—232.824 a 900 y 234.801 a 900.

1.532 obligaciones Especiales.

Números 10.701 a 706—10.723 a 32—10.744 a 53—10.755 a 800—37.701 a 705—37.707 a 12—37.714 a 22—37.724 a 73—37.776 a 94—37.797 a 800—41.101 a 10—107.001 a 19—107.021 a 80—107.082 a 100—128.401 a 27—128.429 a 500—134.301 a 14—134.316 a 20—134.325 a 55—134.357—134.359 a 89—134.394 a 400—142.101 a 28—142.133 a 42—142.144 a 85—142.187 a 200—145.101 a 78—145.180 a 200—147.201 a 208—147.210 y 11—147.213 a 42—147.245 a 80—147.283 a 300—154.001 y 2—154.004 a 31—154.033 a 42—154.044 a 56—154.058 a 94—154.096 a 100—155.201 a 206—155.208 a 78—155.281 y 82—155.285 a 300—168.401 a 500—176.601 a 25—176.627 a 700—184.401 a 12—184.414 a 500—189.201 a 29—189.231—189.233 a 300—189.701 a 57—189.759 a 88—189.790 a 800 y 202.201 a 300.

LÍNEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

80 obligaciones del 3 por 100, serie A.

Números 6.061 a 70—6.091 a 100—8.621 a 30—12.431 a 40—18.941 a 50—20.761 a 70—22.821 a 30 y 24.811 a 20.

80 obligaciones del 3 por 100, serie B.

Números 10.301 a 10—18.671 a 80—19.651 a 60—22.301 a 10—23.764 a 70—25.401 a 10—27.951 a 60—29.021 a 23 y 29.081 a 90.

13 obligaciones del 5 por 100.

Números 291 a 93 y 1.791 a 800.

814 obligaciones del 6 por 100.

Números 2.031 a 40—2.151 a 60—2.271 a 80—2.641 a 50—2.921 a 30—5.021 a 30—12.731 a 40—14.101 a 10—14.181 a 90—15.021 a 30—17.450—17.591 a 600—20.551 a 60—22.971 a 80—23.911 a 20—24.181 a 90—26.281 a 90—27.011 a 20—27.981 a 90—28.881 a 90—33.081 a 90—33.451 a 60—34.881 a 90—36.681 a 90—37.541 a 50—37.851 a 60—38.301 a 10—40.001 a 10—40.381 a 90—42.741 a 50—43.421 a 30—43.571 a 80—43.971 a 80—44.971 a 80—45.051 a 60—45.631 a 40—46.551 a 60—48.161 a 70—48.761 a 70—50.011 a 20—52.841 a 50—54.135 a 44—54.385 a 94—55.135 a 44—58.075 a 84—58.975 a 84—60.205 a 14—61.045 a 54—61.915 a 24—61.935 a 44—62.055 a 64—63.335 a 44—64.525 a 34—66.575 a 84—68.035 a 44—68.765 a 74—68.955 a 64—69.015 a 24—71.925 a 34—76.565 a 67—76.625 a 34—78.695 a 704—80.665 a 74—82.485 a 94—82.675 a 84—84.505 a 14—84.635 a 44—85.655 a 64—86.535 a 44—86.815 a 24—89.715 a 24—89.775 a 84—92.245 a 54—93.465 a 74—93.965 a 74—94.115 a 24—94.425 a 34—95.175 a 84—96.655 a 64—96.675 a 84—100.261 a 70—100.541 a 50 y 102.151 a 60.

LÍNEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA

326 obligaciones antiguas.

Números 16.497 a 500—16.501 a 600—16.601 a 18—16.623 a 33—116.466 a 500—116.501 a 600—116.601 a 28.

LÍNEA DE TUDELA A BILBAO

190 obligaciones de la tercera serie.

Números 20.501 a 600—24.930 a 25.000 y 33.401 a 19.

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, desde el día 1.º de Julio próximo, en la forma y puntos que a continuación se expresan:

A. Las de la línea del Norte, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito; en Barcelona, en el Crédito Mercantil; en Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, a razón de 500 pesetas, menos los impuestos.

B. Las de Alsasua a Zaragoza y Barcelona, en Madrid y Barcelona, en los puntos indicados, a razón de 500 pesetas, menos los impuestos.

C. Las de Zaragoza a Barcelona y de Zaragoza a Pamplona, en Madrid y Barcelona, en los puntos mencionados, a razón de 500 pesetas las del 3 por 100, serie A, 5 por 100 y 6 por 100; y a 475 pesetas las del 3 por 100, serie B, y antiguas Pamplona, menos los impuestos.

D. Las de Tudela a Bilbao, en Madrid, Barcelona y Santander, en los puntos citados, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao, a razón de 250 pesetas.

Los portadores de las obligaciones amortizadas comprendidas en las letras A y B que prefieran presentarlas en el extranjero podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección, según los anuncios allí publicados, con deducción de los descuentos establecidos en España y en el extranjero.

Madrid a 28 de Mayo de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1353

Sociedad Mullera Española.

Acordado por la junta general ordinaria de señores accionistas el reparto de 40 pesetas por acción de esta Sociedad, en concepto de beneficios correspondientes al ejercicio de 1906, el Consejo de administración ha fijado la fecha de 3 de Junio próximo y días sucesivos para que los tenedores de acciones puedan presentar al cobro el cupón núm. 15.

En Madrid será satisfecho dicho cupón por el Sr. D. Javier Gil y Becerril, representante de la Compañía Trasatlántica (paseo de Recoletos, 10), de once a una de la mañana, y en Barcelona, por la Sociedad de Crédito Mercantil, de diez a una de la mañana. En ambas oficinas se facilitarán a los señores accionistas las correspondientes facturas de cobro. Barcelona 29 de Mayo de 1907.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X—1365

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 500 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 506, cuya numeración es la siguiente:

931 a 940—1.491 a 1.500—1.711 a 1.720—2.471 a 2.480—2.571 a 2.573—2.575 a 2.577—3.611 a 3.620—5.281 a 5.290—5.790—6.361 a 6.370—7.041 a 7.050—7.311 a 7.320—8.037 a 8.040—8.321 a 8.330—8.411 a 8.420—12.501 a 12.510—13.451 a 13.460—13.791 a 13.800—13.982 a 13.990—14.291—14.296—14.298 a 14.300—15.111 a 15.120—15.951 a 15.960—18.121 a 18.130—18.331 a 18.340—19.901 a 19.910—20.081 a 20.090—20.251 a 20.257—22.461 a 22.470—23.481 a 23.490—25.971 a 25.980—27.691 a 27.700—27.751 a 27.760—29.181 a 29.190—30.587 a 30.590—31.201 a 31.210—31.851 a 31.853—31.855 a 31.860—32.081 a 32.088—32.311 a 32.320—33.960—35.071 a 35.080—35.591 a 35.598—36.684 a 36.690—39.581 a 39.590—40.361 a 40.370—40.601 a 40.610—41.164 a 41.168—41.170—41.501—41.502—41.504 a 41.510—42.118 a 42.120—42.571 a 42.580—43.211 a 43.220—44.231 a 44.237—44.561 a 44.569—45.651 a 45.660—46.131—46.132—46.135 a 46.140—47.272 a 47.280—49.152 a 49.154—49.156 a 49.160—51.991—51.993 a 52.000—54.341 a 54.344—54.346 a 54.350—54.451 a 54.460.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último, las 6 obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 500 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 76 de las mismas y de las en circulación a razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona: Oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid: Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Junio de 1907.—Compañía Trasatlántica. El Administrador Gerente, P. P., M. de Eizaguirre. X—1374

Compañía del puerto de Agullas.

A partir del día 1.º del próximo mes de Julio, de diez a doce de la mañana, en el domicilio de esta Compañía, calle de Velázquez, núm. 53, tercero izquierda, se abre el pago del cupón núm. 5 de las obligaciones de primera hipoteca, a razón de 10 pesetas por cupón, menos 0.50 pesetas en concepto de impuesto de utilidades y timbre de circulación. Madrid 3 de Junio de 1907.—El Secretario, Ignacio Aranz. X—1370

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 30 de Abril de 1907.

ACTIVO	
Caja.....	3.429.668'12
Sucursal del Banco de España.....	1.099.459'58
Monedas de oro y billetes extranjeros.....	19.359'73
Efectos en cartera.....	25.023.559'47
Corresponsales deudores.....	2.205.017'28
Préstamos con garantía de valores.....	781.261'19
Cuentas corrientes con garantía de valores...	4.994.632'08
Pólizas de crédito con garantía de valores...	7.972.150
Deudores diversos.....	380.050'46
Gastos generales.....	44.685'94
Gastos de instalación.....	7'18
Mobiliario.....	5.280'53
Valores en poder de los corresponsales.....	4.715.931'31
Cupones y amortizaciones al cobro.....	8.000'00
Accionistas.....	10.000'00
Acciones en cartera.....	68.671.062'87
68.671.062'87	
PASIVO	
Capital.....	20.000'00
Fondo de reserva.....	200'00
Segundo fondo de reserva.....	1.040'00
1.240'00	
Cuentas corrientes.....	15.289.945'07
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.244.515'89
Idem anuales.....	1.033.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.185.746'27
Corresponsales acreedores.....	2.859.431'09
Acreedores diversos.....	160.593'98
Efectos a pagar.....	504
Créditos concedidos con garantía de valores..	7.972.150
Acreedores por cupones y amortizaciones....	63.229'21
Dividendo activo.....	9.161'50
Beneficios.....	611.897'81
68.671.062'87	

PASIVO	
Capital.....	20.000'00
Fondo de reserva.....	200'00
Segundo fondo de reserva.....	1.040'00
1.240'00	
Cuentas corrientes.....	15.289.945'07
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.244.515'89
Idem anuales.....	1.033.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.185.746'27
Corresponsales acreedores.....	2.859.431'09
Acreedores diversos.....	160.593'98
Efectos a pagar.....	504
Créditos concedidos con garantía de valores..	7.972.150
Acreedores por cupones y amortizaciones....	63.229'21
Dividendo activo.....	9.161'50
Beneficios.....	611.897'81
68.671.062'87	

PASIVO	
Capital.....	20.000'00
Fondo de reserva.....	200'00
Segundo fondo de reserva.....	1.040'00
1.240'00	
Cuentas corrientes.....	15.289.945'07
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.244.515'89
Idem anuales.....	1.033.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.185.746'27
Corresponsales acreedores.....	2.859.431'09
Acreedores diversos.....	160.593'98
Efectos a pagar.....	504
Créditos concedidos con garantía de valores..	7.972.150
Acreedores por cupones y amortizaciones....	63.229'21
Dividendo activo.....	9.161'50
Beneficios.....	611.897'81
68.671.062'87	

PASIVO	
Capital.....	20.000'00
Fondo de reserva.....	200'00
Segundo fondo de reserva.....	1.040'00
1.240'00	
Cuentas corrientes.....	15.289.945'07
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.244.515'89
Idem anuales.....	1.033.888'05
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.185.746'27
Corresponsales acreedores.....	2.859.431'09
Acreedores diversos.....	160.593'98
Efectos a pagar.....	504
Créditos concedidos con garantía de valores..	7.972.150
Acreedores por cupones y amortizaciones....	63.229'21
Dividendo activo.....	9.161'50
Beneficios.....	611.897'81
68.671.062'87	

Bilbao 30 de Abril de 1907.—El Contador, P. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín. X—1363

Sociedad anónima Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el primer semestre del año actual 80 obligaciones, números 701 a 710—2.061 a 2.070—3.501 a 3.510—3.561 a 3.570—4.321 a 4.330—4.621 a 4.630—5.011 a 5.020 y 5.621 a 5.630, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas, bajo facturas, que se facilitarán en las oficinas de la presidencia, en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones, con los descuentos que les correspondan, con arreglo a los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Junio de 1907.—Firma: PP. del Presidente, el Director, A. van Straalen. X—1362

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 31 de Mayo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	6.997'30
Créditos disponibles a la vista.....	151.700
Fondos públicos.....	24.333'10
Préstamos.....	561.527'81
Muebles y enseres.....	6.189'16
Gastos amortizables.....	65.839'66
Gastos de administración.....	14.095'21
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	95.000
Varias cuentas.....	40.910'05
1.116.592'29	
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	30.618'61
Cuentas corrientes.....	83.631'68
Dividendos.....	2.342
1.116.592'29	

El Interventor, Gonzalo Rebollo. = V.º B.º—El Director gerente, Ricardo Gómez. X—1369

Compañía «Cargaderos de mineral».

Balance en 28 de Febrero de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	4.500
Primer establecimiento.....	86.163'97
Pérdidas y ganancias.....	10.753'54
101.417'51	
PASIVO	
Capital.....	100.000
Acreedores.....	1.417'51
101.417'51	
El Vicepresidente, E. Argenti. X—1371	

Compañía «Cargaderos de mineral».

Balance en 31 de Marzo de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	4.500
Primer establecimiento.....	90.509'94
Pérdidas y ganancias.....	10.904'74
105.914'68	
PASIVO	
Capital.....	100.000
Acreedores.....	5.914'68
105.914'68	
El Vicepresidente, E. Argenti. X—1372	

Compañía «Cargaderos de mineral».

Balance en 30 de Abril de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	3.750
Primer establecimiento.....	96.197'83

BOLSA DE MADRID

Oficiación oficial del día 3 de Junio de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1, Dia 3), and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 % interior'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETROS (Horo, Humedad), Humedad del vapor acuoso, Dirección y fuerza del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Summary table of meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 3 de Junio de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and sky state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. Contestaciones al programa de oposiciones de Secretarios de Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con sus 14 osos polares.—Ruido de campanas.—Bohemios.—Ninon.—Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con sus 14 osos polares.

APOLO.—A las 8 y 12.—Cinematógrafo nacional.—La reja de la Dolores.—La reina mora.—Cinematógrafo nacional.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

son complementarios a la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Caracciolo, confesor.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La rabelera.

PARISH.—A las 9.—La célebre troupe Colinis Clairons.—Los extraordinarios artistas Kronos, tomando parte toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.